



**ACUERDO No. CSJVAA20-24
20 de abril de 2020**

“Por medio del cual se adoptan algunas disposiciones para dar cumplimiento al Decreto 546 del 14 de abril de 2020”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en el Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016, Circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 de 2020, actos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; y la decisión adoptada por la Corporación en sesión ordinaria del 15 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto Legislativo No. 546 del 14 de abril de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 7º y 8º del precitado Decreto Legislativo, es menester regular el procedimiento del reparto en concordancia con los Acuerdos 1589 de 2002, 2963 de 2005 y 3329 de 2006 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de garantizar la efectiva atención a las solicitudes, tanto de detención domiciliaria transitoria sustitutiva de la detención preventiva como de la prisión domiciliaria transitoria.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Previo al reparto, el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, clasificará los asuntos de la siguiente manera:

- 1.1. Asuntos con imputación en los que aún no se haya radicado escrito de acusación.
- 1.2. Asuntos que tengan escrito de acusación y aún estén sin reparto.
- 1.3. Asuntos que tengan escrito de acusación que ya se hayan repartido.

ARTÍCULO 2º: Los jueces de conocimiento, resolverán las solicitudes presentadas siempre y cuando no estén ejecutoriadas las sentencias en los respectivos procesos.

ARTÍCULO 3º: Para el caso específico de la ciudad de Cali: Los jueces de control de garantías de audiencias programadas, conocerán de aquellas solicitudes en donde no se haya presentado escrito de acusación o aún no haya sido repartido.

ARTÍCULO 4º: Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, conocerán de aquellos asuntos que ya tengan sentencia ejecutoriada y estén a su cargo para la vigilancia de la pena; tanto de Ley 600/00 como de Ley 906/04.

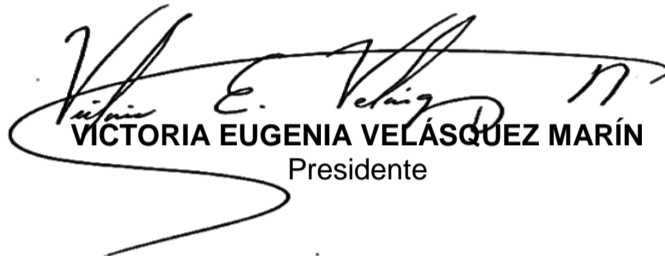
PARÁGRAFO.- Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad asumirán estos asuntos, aunque teniendo sentencia ejecutoriada, aún no haya sido remitido el expediente por parte del Juzgado de conocimiento o del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 5º: Enviar copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali y al Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, para los fines pertinentes. Además, se divulgará a través de los medios de comunicación para garantizar su conocimiento por todos los usuarios y se fijará en lugar visible de todas las sedes judiciales.

ARTICULO 6º: Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", "Valle del Cauca", medio que garantiza amplia divulgación, hasta cuando cesen los efectos del Decreto 546 de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cali – Valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).


VÍCTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

VEVM/GIVP